

No. 554

to a
o
3
012

30

CHINO

2011 27 MA
JU
JL
A
832-n



Decreto de 5 de Junio de 1855.

Art. 2º

A cada colono se le expedirá una cédula especial que servirá durante un año contado desde 1º de Diciembre, y se renovará en el de Noviembre. Contendrán los particulares á que se refiere el art. 1º y devengarán en su expedición dos reales fuertes, de los cuales pagará una mitad el patrono y la otra podrá descontarse de los salarios del colono.

Art. 4º

Si alguna cédula se extraviare ó destruyere, deberá obtenerse otra nueva, previo el pago del derecho prevenido.

Art. 5º

Será obligacion de los patronos pedir y obtener las cédulas de que se trata, siendo ellos los responsables de su falta.

Art. 6º

La omision del requisito á que se refiere el artículo anterior, se castigará con una multa de diez pesos, que se impondrá y percibirá en la forma prescrita para esta clase de correcciones.

Art. 7º

Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores llevarán un registro de las cédulas que expidan en la forma que se indica en el art. 1º respecto del que se ha de llevar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil y con arreglo á dichos libros, remitirán á esta última dependencia en Diciembre de cada año un estado de los colonos existentes en su jurisdiccion. Igualmente darán parte durante el curso del año, de las bajas que en ellos hubiere habido por muerte ó salida de aquel estado, á cuyo efecto estarán los patronos obligados á dar á las mismas autoridades cuenta de las referidas bajas dentro del término de tercero dia, acompañando en caso de fallecimiento la fé de defuncion. La omision de esta noticia se castigará con una multa de 25 pesos.

Año de 1865

JURISDICCION DE

Cardena

CEDULA á favor del colono varon *Sebastian* natural del

pueblo de *as* en *aria* de edad de *29*

de estado *solt* y dedicado á *Campo* en virtud de

contrato verificado por tiempo de *ochro* años con D. *M B Penda*

el cual le cedió por *motivo* á D. *M de los Angeles Gu*

Lalez de Mora

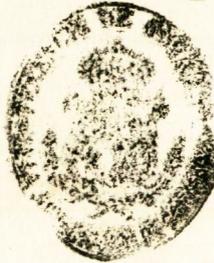
SEÑAS PERSONALES.

Color.....

Estatura.....

Señas particulares.....

21 de 1860



Vale 2 rs. ftes.

Firma de la Autoridad

Luzin

Pasa con mi licencia á

Art. 8º

Estas cédulas servirán de documentos de seguridad, y además de licencias de tránsito para los colonos que se trasladen de un punto á otro de la Isla. Los patronos respectivos cuidarán de que los colonos no emprendan el viage sin licencia expresa suya que harán constar al pié de la cédula. Cuando el colono saliere de los límites de su residencia, deberá llevar siempre consigo aquel documento, y mostrarle á toda autoridad ó agente de policia que reclamare su exhibicion. Asimismo deberá presentarlo á la autoridad local del término del viage para que tome conocimiento y la devuelva con la nota de la presentacion.

Art. 9º

Si algun colono fuere hallado sin cédula, deberá ser detenido y puesto á disposicion del Gobernador ó Capitan del partido mas inmediato, el cual dará conocimiento al patrono dentro de segundo dia. Cuando se ignore quien fuere dicho patrono se anunciará circunstanciadamente la detencion por medio del periódico ó periódicos del distrito, ó si no hubiere periódicos, en edictos, por tres veces consecutivas, dejando entre una y otra el espacio de tres dias.

Art. 10.

Si el patrono se presentare, le será entregado el colono dando cuenta al Gobernador ó Teniente Gobernador respectivo de su nombre y domicilio, así como de si exhibió ó nó la cédula de seguridad respectiva, para exigir en el caso de que no hubiere sido sacada la multa que corresponda. Igualmente se dará cuenta al Gobierno Superior civil si no se averiguare el patrono, ó este no se presentare, para que por aquel se indagare el empresario á fin de hacerle cargo del detenido.

Art. 11.

Los gastos causados por la detencion del colono, serán abonados, en el caso de que la falta de cédula dimanase de no haber sido sacada por el patrono, si la cédula existiere, los abonará el mismo patrono, pero con derecho á deducir de los salarios del colono la suma respectiva en el caso de que el no llevarla consiguiese dimanase de culpa ó negligencia suya.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, appearing as bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper middle section of the page, likely a paragraph or list of items.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the content from above.

Handwritten text in the lower middle section of the page, possibly a signature or a closing statement.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a date.



Handwritten text on the left side of the page, possibly a name or a reference.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a name or a reference.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or a location.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a final note or a signature.